

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derechos de petición radicado No. **2026BAER0005764 -SDQS No: 2124222026**

A los 08 días del mes de abril de 2026 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	No. 2026BAER0005680 -SDQS No: 2115822026
Número del radicado de salida	2026BAEE0005499
Expedida por	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 08 / 04 / 2026 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

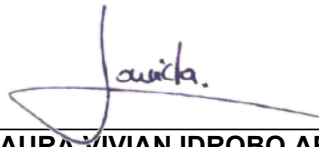
JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación No. **2026BAEE0005499**

Constancia de des fijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 15 de abril del año 2026 a las 03: 50 horas.

Firma responsable de la fijación y des fijación:



LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirector(a) de Atención a la Fauna

Proyectó: Karen Ximena Avila A – Contratista SGC 



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá, 8 de Abril de 2026

No Radicado : 2026BAEE0005499

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2026BAER0005764** -SDQS No: **2124222026**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Cinco (5) folios.

Elaboró: NDiana Pabón - Contratista SAF
Revisó: Didier Armando Ortiz Rodríguez, Profesional Universitario Grado 02 SAF
Juan F. Rodríguez – Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos: (601) 6477117
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá D.C



Bogotá D.C., abril de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2026BAER0005764 – SDQS No. 2124222026

Cordial saludo,

En atención al radicado descrito en el asunto, mediante el cual usted señala: “(...) *CIUDADANO, QUIEN INFORMA QUE LA LLAMA SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE MALA TENENCIA, PERMANECIENDO SOBRE SUS PROPIAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS. REFIERE QUE, EN HORAS DE LA MAÑANA, ENTRE LAS 09:00 Y 10:00 HORAS, LA TUTORA TRASLADA A LA LLAMA FRENTE AL TELEFERICO PARA REALIZAR ACTIVIDADES LABORALES CON EL ANIMAL, Y EN HORAS DE LA TARDE, ENTRE LAS 16:00 Y 17:00 HORAS, LA DEJA AMARRADA EN EL PARQUEADERO SIN SUMINISTRO DE ALIMENTO NI AGUA, QUEDANDO TOTALMENTE A LA INTEMPERIE. SEÑALA QUE EN OCASIONES PUEDEN TRANSCURRIR HASTA DOS DIAS SIN QUE LA TUTORA APAREZCA. EN EL PARQUEADERO, EL PERSONAL LE BRINDA ALIMENTO A LA LLAMA (...)*”. Al respecto, de manera atenta se informa que:

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), agradece de antemano su apoyo y compromiso con la protección y el bienestar de los animales que habitan en el Distrito Capital.

A continuación, se informan las acciones realizadas por el IDPYBA para la protección y bienestar de animales de granja y especies no convencionales:

I. Consideraciones Generales

Que el artículo 514 del Decreto Único Sectorial 646 de 2025 proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, indica que el IDPYBA tiene por objeto “*la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito*”.

Que la Subdirección de Atención a la Fauna cuenta con el PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LOS CASOS DE MALTRATO Y/O CRUELDAD ANIMAL EN EL DISTRITO CAPITAL Código PM05-PR08 versión 3.0, a cargo del programa de Escuadrón Anticrueldad, el cual tiene como objetivo “*Atender y gestionar los casos identificados*”.

como presunto maltrato y/o crueldad hacia los animales por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) en el Distrito Capital.”

De acuerdo con este procedimiento, para el caso de las especies consideradas de granja o no convencionales, el equipo técnico especializado, realiza la atención y evaluación detallada de las condiciones de bienestar de los animales durante las visitas de verificación, a fin de evaluar aspectos físicos, clínicos, nutricionales y comportamentales, sobre estándares de bienestar óptimos atendiendo las necesidades específicas de cada especie, ya sean: ovinos, caprinos, bovinos, camélidos (llamas y alpacas), équidos, roedores, lagomorfos, aves ornamentales, entre otros.

De acuerdo con los hallazgos identificados en el lugar de la vista, se emite un concepto el cual puede ser: favorable, desfavorable o pendiente con compromiso para el mejoramiento de las condiciones de tenencia de animales. En el evento de contar con un concepto desfavorable de acuerdo con el artículo 46 A de la Ley 84 de 1989, procederá la figura de la aprehensión material preventiva de los animales que aplicará la autoridad de Policía, para posterior entrega en custodia al IDPYBA de acuerdo con lo establecido en el párrafo del mismo artículo, con el fin de brindar la atención y protección que dichos animales requieran.

Finalmente, desde la Subdirección de Atención a la Fauna, de acuerdo con el procedimiento se adelantan las actuaciones administrativas para remitir el expediente a la autoridad competente, esto es Inspecciones de Convivencia y Paz (Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales) o a la Fiscalía General de la Nación – Grupo GELMA, para que adelanten los procesos policivos o penales a que haya lugar.

II. Consideraciones casos de presunto maltrato (Llamas /Alpacas)

El IDPYBA en el marco de las mesas de trabajo interinstitucionales que se adelantan mensualmente con la Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldías Locales, Secretaría Distrital de Salud, Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) atiende diversos casos de presunto maltrato animal y acciones conjuntas para la realización de operativos, incluyendo dentro de ellos, los que involucran reportes por mala tenencia y sobreexplotación de las llamas y alpacas, en diversos lugares turísticos del Distrito Capital como lo son: la Plaza de Bolívar, los alrededores de la iglesia del 20 de julio, Monserrate, entre otros puntos de la ciudad.

Se resalta que, para realizar este tipo de intervenciones es indispensable la presencia de la Alcaldía Local y Policía Metropolitana, toda vez que, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, son las autoridades de policía las que se encuentran facultadas para atender e intervenir en aquellos asuntos en los cuales se afecte la sana convivencia o se generen conflictos de convivencia derivados de la tenencia de animales, así como para

efectuar procedimientos de aprehensión material preventiva de animales, tal como se mencionó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y actualizado por la Ley 2455 de 2025 “Ley Ángel”.

Adicionalmente, al ser una actividad que se desarrolla en espacios públicos, es importante la participación tanto de la Alcaldía Local como de la Policía, conforme a lo estipulado en el Decreto 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” que dispuso lo siguiente:

*(...) **Artículo 149.** Supervisión, vigilancia y control del espacio público. Las autoridades administrativas y/o con funciones especiales de policía, con competencia en materia de control urbano del espacio público, tendrán a su cargo su vigilancia y control, de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de la integridad del espacio público. Las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público brindarán la colaboración necesaria para adelantar las acciones de protección y prevención de la ocupación indebida del espacio público. (...)*

En consecuencia, las intervenciones que se han desarrollado para atender casos de presunto maltrato animal de estas especies, han articulado las acciones, facultades y competencias de las alcaldías locales, la Policía Metropolitana de Bogotá y demás entidades con injerencia en la materia.

III. Explotación económica de Animales en espacio público

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las actividades de explotación económica de animales en espacio público, la Administración Distrital a través del Decreto Distrital 069 de 2026, adoptó el “*Plan para un Espacio Público Libre de Explotación Económica de Animales y Maltrato Animal en Bogotá D.C.*” el cual tiene como propósito promover la protección y el bienestar de los animales en el espacio público del Distrito Capital, y facilitar la transición hacia otras actividades económicas o alternativas productivas para las personas en situación de vulnerabilidad que realizan este tipo de actividades.

Este decreto define la explotación económica como aquellas actividades de aprovechamiento, uso e instrumentalización de los animales en espacio público, realizadas por los humanos para su lucro u obtención de beneficios económicos.

Así mismo, este decreto establece 3 etapas principales para la materialización del plan, como lo son la **Identificación** (caracterización de las personas en situación de vulnerabilidad que se dedican y subsisten de estas actividades, así como los animales utilizados en ellas), **Oferta institucional** (formulación de la Ruta de atención para la adaptación laboral, reconversión productiva, así como de sustitución y/o compensación de animales) e **implementación** (progresiva y gradual, conforme a las categorías de vulnerabilidad y los resultados de la caracterización), para ser desarrolladas en un

periodo de quince (15) meses. Así como la realización de 2 estrategias paralelas fundamentales como lo son el desarrollo de campañas pedagógicas y de cultura ciudadana, y la activación de la Ruta para la atención y denuncia de maltrato animal.

Durante el desarrollo de este decreto la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el Instituto para la Economía Social (IPES), el Instituto Distrital de Turismo (IDT), las Alcaldías Locales, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y el Deporte, el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público (DADEP), la Policía Nacional y el Instituto Distrital para la Protección y el Bienestar Animal IDPYBA, trabajarán de manera articulada con el fin de adoptar a cabalidad el plan formulado.

El IDPYBA reitera su compromiso con la implementación del Decreto Distrital 069 de 2026, a través de acciones técnicas, preventivas y articuladas orientadas a la protección del bienestar animal en el marco del procedimiento institucional vigente, el cual fortalece el enfoque preventivo, territorial e interinstitucional para la protección del bienestar animal en el espacio público.

Es importante indicar que actualmente el Instituto presenta una alta demanda en cada uno de sus programas. Por esta razón, si usted llega a evidenciar alguna situación que cause daño grave a la salud física y/o emocional de un animal y requiera atención inmediata, puede reportarla al Número Único de Emergencias - NUSE 123, acompañando la denuncia con información detallada sobre el tiempo, modo y lugar de los hechos, de manera que pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente. En cualquier otro escenario el reporte se puede realizar:

1. Ante la cualquier autoridad de Policía quien como primer respondiente, actuará en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 2455 de 2025, Ley 1774 de 2016 y Ley 1801 de 2016.
2. Directamente ante la Fiscalía General de la Nación, a través de sus canales de atención Línea 122, Línea 018000919748 o aquella que se destine para ello, o en la plataforma "A Denunciar" en la página web de la Fiscalía, para la presentación de denuncias conforme a lo establecido en la Ley 599 de 2000 modificada por la Ley 2455 de 2025.
3. Directamente ante las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la ciudad, para la presentación de querrelas policivas conforme a lo establecido en la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 2455 de 2025.
4. A través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas (SDQS) "Bogotá te Escucha", adjuntando la información y evidencia que corresponda.
5. A través del correo institucional proteccionanimal@animalesbog.gov.co, indicando información de tiempo, modo y lugar, y adjuntando, las evidencias fotos o videos con las que se cuente. El IDPYBA atenderá y remitirá el caso a

autoridades competentes según corresponda.

IV. Respuesta a la solicitud.

En atención a su solicitud, el IDPYBA se permite dar respuesta puntual en los siguientes términos:

Verificación el presunto caso de maltrato animal reportado.

El IDPYBA constantemente realiza visita de verificación de condiciones en el lugar indicado, con el fin de evaluar las condiciones de bienestar del animal y determinar las acciones a que haya lugar conforme a la normatividad vigente. (Numeral I)

Acciones de la entidad frente a este tipo de situaciones.


El Instituto realiza valoración técnico-médica del animal y, de acuerdo con los hallazgos, puede: emitir concepto, realizar seguimiento o solicitar aprehensión preventiva a la autoridad competente. (Numeral II)

Prohibición del uso de llamas y alpacas en actividades económicas.

El Distrito adelanta un plan progresivo que incluye caracterización, sensibilización y reconversión económica, orientado a eliminar estas prácticas de manera gradual. (Numeral III)

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera sobre el asunto.

Cordialmente,



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO

Subdirectora de Atención a la Fauna.

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Diana Pabón - Contratista SAF

Revisó: Didier Armando Ortiz Rodríguez, Profesional Universitario Grado 02 SAF
Juan F. Rodríguez – Contratista SAF